



Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono y por el que se establece la obligación del cálculo de la huella de carbono y de la elaboración y publicación de planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero – Nota aclaratoria con actualización (diciembre 2025)

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética establece en su disposición final duodécima que el Gobierno, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, establecerá la tipología de empresas con actividad en el territorio nacional que deberán calcular y publicar su huella de carbono, así como los términos iniciales a partir de los cuales dicha obligación será exigible, su periodicidad y cualesquiera otros elementos necesarios para la configuración de la obligación.

El Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo, publicado el 12 de abril de 2025, establece en su **CAPÍTULO IV la obligación del cálculo de la huella de carbono y de la elaboración de un plan de reducción**. Se considera oportuno realizar las siguientes aclaraciones y precisiones sobre dicho capítulo y en particular sobre su artículo 11:

- **Sujetos obligados:** se consideran sujetos obligados las empresas a las que se aplica la obligación de informar sobre aspectos no financieros, de acuerdo con el artículo 49.5 del Código de Comercio, y el artículo 262.5 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital o disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Esto aplica, hoy en día, según la disposición transitoria de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, a:

*“Todas aquellas **sociedades con más de 250 trabajadores** que o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las circunstancias siguientes:*

*1.º Que el total de las partidas del activo sea **superior a 20.000.000 de euros**.*

*2.º Que el importe neto de la **cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.**”*

- **Alcance de la obligación:** se incluyen los dos siguientes elementos.
 - **Deberán calcular de manera anual la huella de carbono de la organización.**



El alcance del cálculo se ajustará a los criterios definidos para la inscripción en la sección de huella de carbono y planes de reducción del registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, donde es obligatoria la inclusión del alcance 1+2 de la huella de carbono, mientras que el alcance 3 es voluntario.

Por lo tanto, la obligación planteada a través del artículo 11.1 consistirá en calcular la huella de carbono incluyendo obligatoriamente el alcance 1+2, mientras que el alcance 3 será voluntario.

El cálculo de la huella de carbono será anual para un periodo de 12 meses consecutivos, pudiendo hacerlo coincidir con el año natural o fiscal según convenga.

Para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero deberán utilizarse los factores de emisión publicados en el portal de internet del mencionado registro de huella de carbono. El uso de estos factores de emisión será obligatorio, siempre y cuando esto sea compatible con el cumplimiento de las obligaciones que establece el Código de Comercio, y el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital en lo referente a los estados de información no financiera.

- **Deberán elaborar un plan de reducción.**

El artículo 49.6 del Código de Comercio y el artículo 262.5 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital establece que los sujetos obligados mencionados más arriba, deben informar sobre “*las metas de reducción establecidas voluntariamente a medio y largo plazo para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y los medios implementados para tal fin*”.

El Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo, va más allá de la obligación de informar y establece la obligación de contar con un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Este plan debe contemplar, como mínimo, un objetivo cuantificado de reducción en un horizonte temporal de al menos cinco años, junto con las medidas para su consecución. Deberá ser además compatible con la transición hacia una economía sostenible y estar en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050, tal y como establece el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021.

El objetivo cuantificado de reducción deberá referirse al total de la huella presentada, sin perjuicio de que pueda adicionalmente expresarse en relación con los distintos alcances de manera diferenciada.

En caso de que el grupo empresarial ya haya elaborado un plan de reducción de emisiones con un horizonte temporal mínimo de cinco años, y se encuentre actualmente dentro del periodo de ejecución de dicho plan, podrá continuar con su implantación sin necesidad de elaborar uno nuevo, siempre que dicho plan cumpla con los requisitos establecidos en el Real Decreto 214/2025.



- **Entrada en vigor de la obligación:** el real decreto indica que se seguirá el calendario establecido por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, o sus posteriores modificaciones, en función del tipo de organización.

Según la disposición transitoria de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, la obligación, tanto relacionada con la huella de carbono como con el plan de reducción, afecta a los sujetos obligados mencionados más arriba, desde el año 2021 (transcurridos tres años de la entrada en vigor de la ley).

En caso de que la huella de carbono de organización o el plan de reducción de la empresa debieran adaptarse a las especificaciones del Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo, esto deberá incorporarse en la información reportada por la empresa en el año 2026, referida al ejercicio 2025.

- **Plazos:**

El plazo para la presentación del cálculo anual de la huella de carbono y del correspondiente plan de reducción de emisiones coincidirá con el establecido para la presentación del estado de información no financiera (EINF), ajustándose al calendario de formulación y depósito de las cuentas anuales. En consecuencia, dicha presentación deberá efectuarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

- **Publicidad.** El real decreto establece que los sujetos obligados identificados más arriba pondrán a disposición del público de forma gratuita y de manera accesible en su portal de internet la información sobre la huella de carbono y el plan de reducción.

Esta obligación coincide con la obligación de publicación de los estados de información no financiera consolidados que establece el artículo 49.9 del Código de Comercio. *“Sin perjuicio de los requisitos de divulgación aplicables al estado de información no financiera consolidado previstos en esta Ley, este informe se pondrá a disposición del público de forma gratuita y será fácilmente accesible en el sitio web de la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero y por un período de cinco años.”*

Se consideran estos plazos para todos los sujetos obligados por el artículo 11.1.

En todo caso, una vez transpuesta la Directiva (UE) 2022/2464 de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas¹, si los sujetos obligados definidos más arriba publican en su informe de sostenibilidad, la información sobre la huella de carbono y el plan de reducción arriba especificados, se considerará que habrán cumplido con la obligación de publicación.

- **Aplicación para grupos empresariales en función de la ubicación de la matriz última y sus filiales:**

¹ Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.



- **Grupo con matriz última en España y filiales en España:**

Se considerará sujeto obligado si superan los niveles cuantitativos del art. 49.5 del Código de Comercio a nivel de grupo.

El cumplimiento de la obligación quedará satisfecho mediante la presentación en España del EINF consolidado, siempre que este incorpore el cálculo de la huella de carbono y el correspondiente plan de reducción de emisiones.

- **Grupo con matriz última en España y filiales fuera de España:**

Se considerará sujeto obligado si superan los niveles cuantitativos del art. 49.5 del Código de Comercio a nivel de grupo.

El cumplimiento de la obligación quedará satisfecho mediante la presentación en España del EINF consolidado, siempre que este incorpore el cálculo de la huella de carbono y el correspondiente plan de reducción de emisiones.

*Para la inscripción en el Registro de Huella de Carbono, Compensación y Proyectos de Absorción de CO₂, serán inscribibles solo las emisiones en territorio nacional junto con un plan de reducción que contenga al menos un objetivo específico para la reducción de estas emisiones.

- **Grupo con matriz última en otro país de la UE (ej. Suecia) y filiales en España:**

Se considerará sujeto obligado si superan los niveles cuantitativos del art. 49.5 del Código de Comercio a nivel de grupo.

Las filiales españolas obligadas quedarán dispensadas de presentar EINF consolidado/individual, siempre y cuando la matriz última cumpla en su Estado miembro con los requisitos de información exigidos incorporando el cálculo de la huella de carbono y el correspondiente plan de reducción de emisiones. Además, para gozar de esta exención, las filiales españolas tendrán que reunir los requisitos previstos en el último párrafo del artículo 262.5 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Con esta exención, se considerará satisfecho el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 11 de este Real Decreto.

*Para la inscripción en el Registro de Huella de Carbono, Compensación y Proyectos de Absorción de CO₂, será inscribible solo la huella de carbono de las filiales españolas junto con su correspondiente plan de reducción.

- **Grupo con matriz última fuera de la UE (ej. EE.UU., Suiza, Reino Unido) y filiales en España:**

Se considerarán sujetos obligados a las filiales españolas si superan los niveles cuantitativos del art. 49.5 del Código de Comercio por ser dominantes de un subgrupo, o si superan los umbrales del artículo 262.5 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital de manera individual.

La filial en España podrá quedar exenta de presentar el EINF consolidado/individual, siempre y cuando la matriz última cumpla en su país con los requisitos de información exigidos por la Ley 11/2018, de 28 de



diciembre, incorporando el cálculo de la huella de carbono y el correspondiente plan de reducción de emisiones. Además, para gozar de esta exención, tendrá que reunir los requisitos previstos en el último párrafo del artículo 262.5 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Con esta exención, se considerará satisfecho el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 11 de este Real Decreto.

Por el contrario, si no se proporcionase dicho contenido en el EINF consolidado por una matriz última domiciliada en un tercer país, la filial vendrá obligada a elaborar y presentar en España un EINF individual/consolidado, según proceda, en el que se incluya la información exigida por la Ley, incorporando el cálculo de la huella de carbono y el correspondiente plan de reducción de emisiones.

Es decir, el reporte consolidado fuera de la UE no exime automáticamente., quedando esta interpretación supeditada a la normativa vigente y a las posibles modificaciones que pudieran producirse en el futuro.

*Para la inscripción en el Registro de Huella de Carbono, Compensación y Proyectos de Absorción de CO₂, será inscribible solo la huella de carbono de las filiales españolas junto con su correspondiente plan de reducción.

Por último, cabe mencionar que, tal y como indica el Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo, deberán tenerse en cuenta aquellas disposiciones que modifiquen, complementen o sustituyan estas obligaciones y que afecten a los elementos arriba citados u otros relevantes para la aplicación del artículo 11 del real decreto. Por tanto, debe tenerse en cuenta que la transposición de la Directiva (UE) 2022/2464 podrá modificar lo mencionado anteriormente.